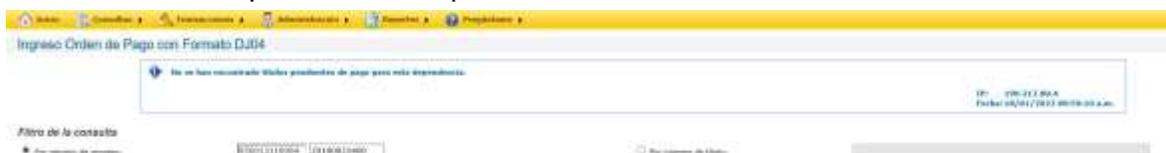


Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que Libra Mandamiento de Pago el 14-03-2019, ordenando notificar a la parte demandada ROQUE FERNEY SUAREZ ISAZA en la dirección física denunciada para ello-Carrera 82 número 44B -86 REDYCO SAS de Medellín-manifestando el desconocimiento del correo electrónico. De igual forma mediante auto del 27-05-2021, se decretó el embargo del 25% del total del salario y de las primas legales y extralegales, así como de las prestaciones sociales o cesantías que reciba el demandado, en la empresa GAAL INGENIERÍA S.A.S., sin que haya prueba dentro del proceso que la medida en la actualidad se encuentre perfeccionada, dado que no hay respuesta de dicha entidad y una vez verificado el portal del Banco Agrario no se observan dineros por cuenta del proceso.



Sírvase proveer.

Medellín, 17 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	056
Radicado:	050013110004 2019 0021400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YENIFER HENAO AGUDELO C.C. 1.037.975.957
Demandado:	ROQUE FERNEY SUÁREZ ISAZA C.C. 1.035.851.169
Menor de edad:	<u>S. S. H.</u> CON NUIP 1013365309
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

conforme haya lugar, bien se para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada ROQUE FERNEY SUAREZ ISAZA en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si se perfeccionó la medida cautelar decretada a la empresa GAAL INGENIERÍA S.A.S, toda vez que no hay respuesta de dicha entidad en el Juzgado, para lo cual de haberse diligenciado de manera física el oficio deberá aportarse la constancia de ello al proceso, y de tener conocimiento de si el demandado cambio de lugar de trabajo y ya no labora en esa empresa deberá hacerlo saber de manera expresa al despacho, para determinar si se vuelve a enviar el oficio requiriendo a la entidad o si se solicita una nueva medida cautelar.
2. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes y se ha llegado alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
3. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el proceso

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ